

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 240

Viernes 26 de Octubre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Sección Provincial de Administración Local de Valladolid

#### CIRCULAR

Como complemento a las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local de 2 de Octubre de 1945, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 7 del actual, y con el fin de que los Ayuntamientos de la provincia puedan tener unas orientaciones concretas respecto a los preceptos básicos y consignaciones de presupuestos fijadas en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, en el Estatuto Municipal, Reglamentos y diversas disposiciones complementarias, cree esta Sección Provincial de Administración Local, de máxima conveniencia recordar a las Corporaciones que el Presupuesto debe ser redactado con sujeción estricta a unos principios en armonía con la técnica que exige la contabilidad pública, y teniendo en cuenta todas las instrucciones dadas por la Dirección para que la adaptación al nuevo sistema hacendístico, establecido por la Ley, ofrezca el menor número de dificultades, procurando que el rigorismo de los plazos de formación y tramitación de los presupuestos sean cumplidos exactamente para que la Administración no sufra retraso y las obligaciones puedan ser satisfechas en sus respectivos vencimientos, a cuyo fin y para redactar el informe correspondiente, deberán enviar a esta Sección todas las Corporaciones, antes del día 30 de Octubre, una certificación justificativa del estado en que se encuentran los trabajos.

Como norma general, se señala el deber de remitir los presupuestos por duplicado, a fin de que un ejemplar sea devuelto, en unión del oficio de aprobación, previo cotejo del mismo.

En los ejercicios anteriores se han devuelto bastantes presupuestos por incumplimiento de las órdenes dadas por la Superioridad y omisión de créditos

precisos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley; como esto supone un retraso que perjudica la marcha de la Administración, se dictan estas normas, con el deseo de evitar en lo posible tales dilaciones, recordando que según dispone la Dirección General de Administración Local, esta Sección prestará todos los servicios de asesoramiento que sean necesarios, resolviendo las consultas, tanto verbales como escritas, con la máxima rapidez, y como es de suponer, que existan dudas y dificultades propias de la transformación de las Haciendas municipales, se dedica a cada Partido judicial unos días para que expongan los Alcaldes y Secretarios sus problemas. La distribución es la que sigue:

Octubre. — Días 22 al 26, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Días 27 al 31, Mota del Marqués y Valoria la Buena.

Noviembre. — Días 1 al 5, Nava del Rey y Villalón.

Días 6 al 10, Olmedo y Tordesillas.

Días 11 al 15, Peñafiel y Valladolid.

Esta medida se adopta para la buena organización de los servicios; no obstante, si fuera de plazo se presentan casos concretos de duda o vacilación en la aplicación de la Ley, serán atendidos igualmente.

Para la formación de presupuestos, conviene recordar lo siguiente:

1.º Los presupuestos no pueden contener déficit inicial, según el artículo 294 del Estatuto municipal, recordado por la Dirección General de Administración Local en todas sus Circulares. La interpretación de esta disposición, es que no basta presentar un documento en donde aparezcan niveladas las cifras de ingresos y gastos, sino que es necesario justificar todas las partidas con la certificación de los ingresos realizados en el último ejercicio, después de efectuadas las operaciones de avalúo correspondientes. Por tanto, deberán evitarse las consignaciones aparentes, que la mayor parte de las veces figuran reflejadas con distintas denominaciones en el capítulo 5.º del presupuesto de ingresos, y teniendo muy en cuenta que será ne-

cesario eliminar todas las cantidades que figuren en legados, donativos y subvenciones, a menos que estén ya concedidas y concertado el abono dentro del próximo ejercicio. Igualmente, y según dispone la Dirección General de Administración Local, no se figurará concepto alguno por venta de bienes patrimoniales, más que en los casos señalados por la norma 16 de la Circular de 2 del actual, y en cuanto a las cantidades figuradas en el capítulo 2.º como aprovechamiento de bienes comunales, será preciso recordar que, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local, no se pueden incluir nada más que cifras exactas, correspondientes a lo que supongan los gastos anuales por custodia, conservación y administración de estos bienes, que deberá ser justificado en cuenta unida al presupuesto.

2.º Aquellos Ayuntamientos que en el ejercicio de 1945 hubieran liquidado su presupuesto con déficit, no podrán en forma alguna aumentar los de 1946, siendo la base tope el del ejercicio pasado, a no ser que demostraran, en cuenta razonada, el incremento habido en el término municipal, por elevación de la riqueza del término.

3.º Es un precepto fundamental de la técnica presupuestaria, que las resultas no pueden ser computadas como ingreso en los presupuestos, ya que estas cifras pertenecen a la liquidación del ejercicio anterior para ser refundidas con el presupuesto ordinario tan pronto como se efectúen las operaciones correspondientes a la liquidación, en los plazos y términos señalados por el Estatuto.

4.º Todos los presupuestos deberán tener entrada en la Delegación de Hacienda, dentro de los plazos señalados por la Dirección General de Administración Local, bien entendido que de no hacerlo así, con sujeción a la norma 18 de la Circular de 31 de Octubre de 1944, se impondrán las sanciones establecidas por el artículo 274 del Estatuto, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, enviando además comisionados para levantar acta de los mo-

tivos habidos para no remitir los presupuestos dentro del plazo. Estos se enviarán, como ya hemos indicado, por duplicado, y será preciso remitir la copia certificada de los edictos y anuncios fijados y ejemplar del «Boletín Oficial» en que se insertaron, con reseña de las reclamaciones presentadas, con inclusión de todos los documentos establecidos por el artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. A todos los presupuestos se acompañará copia certificada de cada una de las Ordenanzas en vigor, con expresión de la fecha en que fueron aprobadas por la Superioridad, y de aquellas que se implanten por primera vez, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos que utilicen la Compensación del Ministerio de Hacienda por supresión del Repartimiento General de Utilidades, Arbitrio sobre productos de la tierra y Pesas y Medidas, deberán de utilizar todas las exacciones establecidas en la Base 22 de la nueva Ley y que constituyen la imposición municipal. En el caso de que algunas exacciones no puedan aplicarse por sus exiguos rendimientos, se hará constar en documento unido al proyecto de Presupuesto, debiendo de razonar, de un modo que no deje lugar a dudas y bajo la responsabilidad del Secretario de la Corporación, que acompañará documento técnico, la imposibilidad de hacer aplicación.

5.º De los presupuestos de este ejercicio deberán eliminarse los arbitrios y participaciones que determina la Base 22 de la Ley, y los Ayuntamientos que deseen elevar los recargos de la Contribución Industrial y el del impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad, deberán notificarlo a la Delegación de Hacienda, rectificando sus presupuestos en la debida forma en relación a las consignaciones anteriores. Cifrarán en los presupuestos de ingresos el impuesto de 0,05 pesetas sobre vinos del rendimiento de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.ª, el arbitrio sobre pescados y mariscos finos y si lo desean, con arreglo a la Base 25, pueden establecer un arbitrio con fines no fiscales de un 10 por 100 como máximo del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc.

6.º Los derechos y tasas no se sujetarán a las limitaciones establecidas por el artículo 370 del Estatuto municipal, pudiendo, por tanto, exceder de la cuantía de los servicios y teniendo en cuenta en el cálculo de tarifas las normas que establece la Base 24 de la repetida Ley de Régimen Local.

7.º Si algún Ayuntamiento hiciera uso de alguna imposición especial o tradicional establecida con anterioridad al 8 de Marzo de 1924, o con posterioridad convalidada por el Ministerio de Hacienda, podrán incluirlo en los presupuestos de ingresos, uniendo copia certificada de la Orden de concesión.

8.º Conviene recordar, con arreglo a lo dispuesto en la Base 32, que no deberán utilizarse los ingresos procedentes de la imposición, sin agotar los de gestión económica de bienes patrimoniales, los de derechos y tasas y los de arbitrios con fines no fiscales, y como entre las obligaciones mínimas municipales aparecen la de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, aquellos que tengan establecidos estos

servicios podrán formar la correspondiente ordenanza.

9.º Como en esta provincia existen muchos pueblos afectados por la supresión del Repartimiento, deberán unir al presupuesto el desarrollo numérico seguido para calcular la cifra consignada en la antigua partida de Repartimiento de Utilidades que debe ser incluida bajo el título de «Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del Repartimiento General de Utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y arbitrio sobre Pesas y Medidas». La operatoria debe de referirse al trienio de 1942, 1943 y 1944, debiendo de acompañar certificación, expedida por el Secretario-Interventor, con vista a los libros de contabilidad, de estas cantidades para justificar la consignación.

10. Deberá de unirse a la copia del presupuesto la del Inventario a tenor de lo que ordena el artículo 148 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935. Igualmente se acompañará certificación acreditativa de las cantidades correspondientes a los sueldos de los funcionarios de todo orden, advirtiéndose que los Sanitarios, con excepción de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría, deben ser también incluidos. Se acompañará también, según determina el artículo 169 de la Ley municipal, copia certificada de la plantilla con especificación individual y nominal de todos los funcionarios.

11. La redacción de los presupuestos deberá hacerse figurando, primero, los gastos y después los ingresos, dividiéndolos en capítulos, artículos, epígrafes y conceptos, por el orden señalado en el Estatuto municipal, teniendo en cuenta que las exacciones municipales deben de aparecer con los mismo nombres o títulos establecidos por el Estatuto y que no se puede, en forma alguna, admitir refundiciones de gastos, evitando agrupaciones o uso de frases que no permitan apreciar la naturaleza ni el coste de los servicios.

12. Los gastos obligatorios son, entre otros, los siguientes:

A) Aportación al Instituto provincial de Sanidad, 2,50 por 100 del presupuesto de ingresos (artículo 25 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales de 14 de Junio de 1935. *Gaceta* del 19).

B) Contingente para gastos de administración de Justicia (Reales Decretos de 11 de Marzo de 1886, 5 de Mayo de 1913, Ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1922, Real Decreto de 18 de Octubre y Real Orden de 27 de Noviembre de 1922).

C) Haberes reglamentarios de Médicos, Practicantes, Matronas, Farmacéuticos y Veterinarios. Las asignaciones por la prestación de servicios al personal de la Guardia civil y Carabineros, lo mismo que a sus familiares y a Mutilados, extremo que ha sido regulado por las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 21 de Julio y 21 de Octubre de 1943. De conformidad con la disposición segunda de la Orden del Ministerio citado de 11 de Octubre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* número 288 de 14 del mismo mes), se hará constar la partida correspondiente para abonar a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, la cantidad de 2,50 pesetas por cada mozo que reconozcan.

En cuanto a los citados Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, únicamente están obligados a la consignación de sus haberes y demás emolumentos aquellos Ayuntamientos, cuyas plazas están clasificadas como de 1.ª y 2.ª categoría, por haber pasado al Estado el pago de los demás, siendo de advertir que en las Corporaciones, cuyos Médicos sean pagados por el Estado, pero que tengan Practicante, se figurará a este funcionario la retribución por asistencia al personal de la Guardia civil, Carabineros y Mutilados.

La legislación concede a los Veterinarios con plaza expresa y haberes reglamentarios, el derecho al percibo de una retribución, que se unirá al sueldo, por reconocimiento sanitario de reses de cerda, y cuya cuantía es de 10 pesetas por res reconocida, ajustándose en cuanto al procedimiento para la determinación de estas cantidades a lo establecido por Orden de 29 de Mayo de 1945.

D) Partida suficiente para medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal.

E) Cuota para el Circuito Nacional de Firms Especiales, 0,50 pesetas por habitante, aquellos Ayuntamientos a quienes afecte esta obligación, a tenor de lo establecido en la Real Orden de 3 de Febrero de 1928.

F) Las Corporaciones que hayan concertado empréstitos con el Banco de Crédito Local de España e Instituto Nacional de Previsión, harán constar el importe de la anualidad correspondiente al ejercicio.

G) Consignación para el Pósito agrícola, según el artículo 2.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1929, R. O. de 18 de Enero de 1930, Decreto de 15 de Abril de 1932 y Orden Ministerial de 30 de Marzo de 1944. Tales disposiciones obligan a los Ayuntamientos incursos a destinar para este concepto, por lo menos, el 1 por 100 de sus presupuestos de ingresos.

H) Partida para seguros sociales obligatorios de los empleados y obreros municipales (accidentes del trabajo, maternidad y subsidio de vejez, antes retiro obrero).

I) Partida para el Tribunal Tutelar de menores, por estancias que se devenguen, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento, de 3 de Febrero de 1929 y Decreto de 5 de Abril de 1940.

J) Aportación al Patronato Nacional Antituberculoso, 0,50 por 100 del importe del presupuesto, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Diciembre de 1939.

K) Partida para pago del Subsidio Familiar a toda clase de empleados y obreros municipales. Con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Octubre de 1943, los Ayuntamientos ingresarán en la Mancomunidad, al mismo tiempo que los haberes y quinquientos de los sanitarios, la cantidad que a éstos corresponda percibir por Subsidio Familiar; o sea, que las Corporaciones locales vienen obligadas a satisfacer íntegramente, por medio de la Mancomunidad, el Subsidio Familiar de sus sanitarios con derecho a percibirlo.

L) Partidas para Escuelas de Formación Profesional (0,20 pesetas por habitante, artículo 1.º del Decreto de 23 de Diciembre de 1931), y para sostenimien-

to de las oficinas del Consejo Local de primera enseñanza.

M) Con arreglo a lo dispuesto en la norma 10 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre de 1941 («B. O.» de la provincia de 6 de Diciembre), y según la escala que señala en relación con el importe de los presupuestos, se hará constar la partida correspondiente para el Instituto de Estudios de Administración Local.

N) Consignarán los Ayuntamientos en sus presupuestos, subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940, cantidades que no serán inferiores a las figuradas en el presupuesto último o en los anteriores, para fines análogos (colonias escolares, etc.), aumentándose estas cifras cuando lo permita la situación de la hacienda, según dispone la Orden de 9 de Mayo de 1941.

Ñ) Con arreglo al artículo 15 del Estatuto General del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, el Ayuntamiento está obligado a suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, debiendo satisfacerle, en otro caso, en concepto de indemnización, la cantidad que establece la escala de dicho precepto.

También se harán constar los correspondientes alquileres por casas-escuelas; y debe ser, asimismo, observada la obligación referente a limpieza y calefacción de las escuelas, según el Decreto de 15 de Junio de 1934 y Orden ministerial de 25 de Octubre de 1935.

O) Conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938, se incluirá una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras sociales.

P) Atrasos y anualidades. — Todos los Ayuntamientos que tengan deudas contraídas con la Hacienda pública, deberán de consignarlas en sus presupuestos, haciendo constar en el capítulo 1.º Obligaciones generales, las anualidades respectivas; en el caso de que existiera alguna cifra no figurada en Resultas, se consignará como créditos reconocidos en el capítulo 1.º, artículo 4.º.

Q) Incluirán crédito para hacer frente a los gastos que con motivo de elecciones se produzcan en el año de 1946.

R) Igualmente deberán de figurar en los presupuestos las cifras para las atenciones sanitarias; premios a cazadores de animales dañinos (Ley de 16 de Mayo de 1902 y su Reglamento de 3 de Julio de 1903); socorros y bagajes (Reglamento de Sanidad); suscripción al *Boletín Oficial del Estado*, si el Municipio tiene más de 2.000 habitantes o es cabeza de partido, conforme a la Instrucción de 6 de Junio de 1909; y anticipos reintegrables a funcionarios (capítulo 6.º de gastos, figurando en el capítulo 5.º de ingresos el reintegro de esta consignación), según dispone el Real Decreto-ley de 16 de Diciembre de 1929 y Real Orden de 26 del mismo mes y año.

S) Personal. — Con arreglo a lo determinado en el párrafo 4.º de la Base 65 de la nueva Ley y norma 7.ª de la Circular dictada por la Dirección General de Administración Local, no pueden consignar las Corporaciones locales, aumento de sueldo al personal ni nuevas gratificaciones, a no ser que hubieran sido acordadas en sesiones anteriores a la aprobación del Presupuesto.

Todos los funcionarios de la Adminis-

tración local tienen derecho, con arreglo a lo determinado en los párrafos 14 y 15 de la Base 55, a quinquenios consistentes en el 10 por 100 de sus sueldos actuales, que deberán de completarse hasta un máximo de cinco, si no los tuvieran reconocidos, y siempre que haya prestado servicio durante ese período a la Corporación.

T) Es conveniente recordar que en aquellas Corporaciones donde existan presupuestos extraordinarios, deberá de cumplirse lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de Diciembre de 1943, en la cuantía regulada en la norma 5.ª de la Circular de 31 de Octubre de 1944.

13. Los documentos que deben acompañarse al presupuesto para su justificación, son los siguientes:

Anteproyecto de presupuesto ordinario de gastos.

Certificación expresiva de las deudas exigibles por todos conceptos, según determina el número 1 del artículo 296 del Estatuto municipal.

Certificación, en cumplimiento y a los efectos del número 2 del mismo artículo 296, relacionando: 1.º Ingresos percibidos por el Ayuntamiento en el año 1944 y meses transcurridos del 45, indicando el total, por conceptos, en cada año. 2.º Ingresos anulados en el ejercicio 1944 (cantidades que figuran en la columna de «Créditos no liquidados», en la Liquidación de dicho ejercicio). 3.º Créditos anulados en gastos de 1944, por prescripción u otras causas (columna de «Créditos no invertidos», en la Liquidación del presupuesto de 1944); y 4.º Transferencias acordadas.

Memorias que determina, en sus apartados 3.º y 4.º, el mencionado artículo 296.

Proyecto de modificaciones.

Presupuesto de gastos y de ingresos, expresando su importe por capítulos y artículos.

Relación detallada por conceptos de cada uno de los capítulos, expresando la fecha, acuerdo recaído y resultado de las votaciones, cerrando cada relación con el V.º B.º del Alcalde y firma del Secretario. (En cada una de estas relaciones se harán constar, por medio de diligencia, las modificaciones introducidas, cuando se rectifica el presupuesto).

Copia del acta de discusión y aprobación del presupuesto, indicando si lo fué por unanimidad o mayoría, condición exigida por el artículo 297. Acompañándose además otra acta de rectificación, cuando se modifique el presupuesto.

Certificación de intereses de inscripciones que posee y administra el Ayuntamiento.

Certificación de no existir, en su caso, travesía afecta al Circuito nacional de Firmes especiales, a los efectos de exención de la tasa de rodaje.

Certificación del número de habitantes que tiene el Municipio.

Certificación del número de Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Inventario y certificación de sueldos y plantilla (indicado en el número 10).

Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia donde se publique el anuncio de exposición al público del presupuesto (apartado 3.º del artículo 6.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924).

Certificación que indique si, durante el período de exposición, se presentaron o no reclamaciones, detallándolas y acompañándolas en caso afirmativo.

Acta de cesión de pastos por los terratenientes a favor del Municipio, cuando figure tal ingreso.

Copia de las Ordenanzas, según se determina en el número 4.º, y si fueren de nueva creación, se remitirán por duplicado.

Certificación de la recaudación obtenida en el trienio correspondiente a 1942, 1943 y 1944 del repartimiento municipal, arbitrio de Pesas y Medidas y arbitrio sobre productos de la tierra.

Certificación de los gastos anuales de custodia, conservación y administración de aprovechamientos de los bienes comunales.

Escrito razonado de los motivos que existen para prescindir de alguna de las exacciones municipales, expresando con fundamento la falta de base tributaria o el exiguo rendimiento de las mismas en relación al gasto del servicio.

Y las demás certificaciones o documentos que sean necesarios para justificar extremos o consignaciones que figuren en los presupuestos.

Estas son las normas que como orientación y asesoramiento se dictan para la formación de un documento tan importante para la Administración municipal como es el Presupuesto, haciéndose públicas por esta Sección para conocimiento y mejor cumplimiento de la función asignada por la Ley.

Valladolid, 19 de Octubre de 1945. — El Jefe de la Sección, Augusto F. de la Reguera. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Arán.

2.866

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcazarén

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, se abre información pública, por un período de treinta días hábiles, a contar desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas interesadas puedan reclamar ante este Ayuntamiento, sobre el proyecto de pavimentación de calles de la villa de Alcazarén, aprobado por el Ayuntamiento, con fecha 26 de Agosto de 1945.

La pavimentación de calzadas se proyecta a base de enchachados de piedra caliza sobre cimientito de arena, protegidos con mortero de cemento, y la de aceras, a base de cimientito de hormigón protegido con mortero de cemento, abarcando el proyecto casi la totalidad de las calles de Alcazarén, conforme al redactado por el ingeniero don Enrique García Frías.

Para mayores detalles, el citado proyecto se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazo que dure la información.

Alcazarén 11 de Octubre de 1945. — El alcalde, S. Sánchez.

2.787—1.395

**Cigales**

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, por unanimidad, ha acordado aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre él y el Banco de Crédito Local de España, por importe de trescientas mil pesetas (300.000), para atender a los gastos de las obras a realizar por este Municipio, por ser de pura necesidad, con garantía de las láminas de inscripción nominativa de la Deuda pública con interés del 4 por 100 anual; 80 por 100 de Propios de un capital de cuatrocientas treinta y un mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, siete céntimos (431.959,07), números 6.506 de fecha 9 de Mayo de 1919 y 11.151 de fecha 3 de Noviembre de 1927, estando de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, el expediente de contratación con referida entidad bancaria.

Es preciso, conforme determina el Decreto de 29 de Marzo de 1908, acudir a la información pública en sustitución del referéndum exigido por el artículo 545 del Estatuto municipal, y en su consecuencia procede conforme el artículo 3.º de la disposición del Decreto de 25 de Marzo del año 1938 publicar este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamación en el Gobierno Civil o en este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas afectas en esta operación, en relación con la garantía prendaria establecida a los efectos prevenidos en la Orden de 18 de Junio de 1930, que para dar cumplimiento al Real Decreto de 2 de Abril de 1930 y Reglamento de 4 de Junio de dicho año, se solicita del Ministerio de Hacienda la oportuna autorización para concertar la operación antes expresada.

Lo que se hace público por el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos.

Cigales, 10 de Octubre de 1945.—El alcalde, Esteban Lázaro.

2.852—1.396

**Carpio**

Los días 2 y 3 de Noviembre próximo tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente, en la oficina de costumbre. Los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 de dicho mes, incurrirán en apremio.

Carpio, 22 de Octubre de 1945.—El alcalde, Toribio Rodríguez.

2.890—1.397

**Castrillo de Duero**

La cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades y tercero y cuarto, también de pastos, del corriente año, se verificará por el recaudador don Anselmo de la Iglesia Somavilla, el día 3 del próximo Noviembre, de ocho y media de la

mañana a una y media de la tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Castrillo de Duero, 22 de Octubre de 1945.—El alcalde, (ilegible).

2.936—1.398

**Medina de Ríoseco**

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los padrones de automóviles para el ejercicio de 1946.

Lo que se hace público a sus efectos. Medina de Ríoseco, 18 de Octubre de 1945.—El alcalde, J. Amigo.

2.859—1.399

**Moral de la Reina**

Acordado por este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de créditos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Moral de la Reina, 16 de Octubre de 1945.—El alcalde, Germiniano Docio.

2.857—1.400

**Ramiro**

Bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones económicas y facultativas y al Reglamento de contratos municipales, se celebrará el día 6 de Noviembre próximo, en este Ayuntamiento, la subasta de piñas del monte «Pinar de Propios».

Ramiro, 19 de Octubre de 1945.—El alcalde, T. García.

2.880—1.401

**Tordehuegos**

Los días 8 y 9 de Noviembre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades del año actual, por el recaudador municipal don Anselmo de la Iglesia Somavilla.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Tordehuegos, 20 de Octubre de 1945. El alcalde, Eleuterio del Castillo.

2.937—1.402

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción accidental del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de Valladolid, se ofrece el procedimiento a Angel Jiménez Torres, Pedro Gómez Sierra, Serafín

López González, Juan Sánchez Barajas Benito González Domínguez, Andrés González Fernández, Juan López Lucas y Angel Fernández Pérez, nombres y apellidos que figuran extendidos en tarjetas de abastecimiento de tabaco, y cuyos domicilios se ignoran; por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 357 de 1945, por el delito de falsificación.

Dado en Valladolid, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Saturnino Gutiérrez.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.879

**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1942, y pueblo de Villamuriel de Campos, se sigue por esta Recaudación por Contribución territorial rústica, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente Providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de este Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término de tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirle para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudores, herederos de Severiano Núñez.—Débito, 67,03 pesetas, de principal.

Un cereal a Reguera de Castro, de 1 hectárea, 11 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, Víctor Ares Martín; Sur, término de Villafrechós; Este, Víctor Ares Martín, y Oeste, Modesto Mateo Guzmán.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Ríoseco, 20 de Septiembre de 1945.—Cleto Criado del Rey.

2.565